

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultados que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que**, el artículo 280 ibídem, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 297 ibídem, prevé: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

**Que**, el artículo 315 ibídem, manda: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

**Que**, el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;

**Que**, el número 6 del artículo 26 ibídem, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;



**Que**, el artículo 119 *ibídem*, señala: “(...) *La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica (...)*”;

**Que**, el artículo 180 *ibídem*, prevé:” *Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda (...)*.”

**Que**, los artículos 128, 129 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“*Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”

“*Art. 129.- Potestad reglamentaria del Presidente de la República. Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución.*

*El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central.*”

“*Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que:

*“Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento” y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;*

**Que**, el artículo 16 *ibídem*, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los planes establecidos en das directrices pertinentes”;*

**Que**, el artículo 48 *ibídem*, señala: “*Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención. El ente rector de finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción.*”;



**Que**, el artículo 53 ibídem, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...);”*

**Que**, el artículo 54 ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...);”*

**Que**, el artículo innumerado ibídem, prevé: *“Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos:*

*1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;*

*2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.*

*Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda (...);”*

**Que**, el artículo 81 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE prevé: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...);”*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...).”*

**Que**, el artículo 113 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa señala: *“Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constante la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión;”*

**Que**, el artículo 114 ibídem, señala: *“De los lineamientos y procedimientos. - Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y/o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública”;*

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación;”*

**Que**, con Informe Nro. SNP-SS-DSI-0099, se emite la justificación técnica para la expedición de una nueva normativa que contenga los lineamientos para el proceso de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública;

En virtud de las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley le confieren;

#### ACUERDA

#### EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1 Definiciones.** - Para efecto de lo establecido en la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

**a.** Estudios de inversión pública. - Se conciben como Estudios Básicos a las iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión, que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión, por ejemplo: Estudios para desarrollar el Atlas Eólico o de Biomasa del Ecuador, o Planes Maestros sectoriales.

**b.** Programas de inversión pública. - Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

**c.** Proyectos de inversión pública. - Se entiende por proyecto al conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

**d.** Entidad ejecutora. - Son aquellas instituciones registradas como responsables de los estudios, programas y proyectos en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y a la cual se le emitió el dictamen de prioridad o su actualización.

**e.** Entidad co-ejecutora. - Son aquellas instituciones que, por competencia institucional participaron en la ejecución de estudios, programas y/o proyectos, para lo cual estos formaron parte de su plan anual de inversiones.

**f.** Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión deberá ser realizado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto. En el caso de procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización deberá ser realizado por parte de la entidad pública que por norma expresa haya asumido por competencias los estudios, programas o proyectos de otras instituciones públicas.

**g.** Registro. - Es el acto mediante el cual, la entidad rectora de planificación nacional, registra el cierre o baja de estudios programas o proyectos y procede con el cambio de estado de la situación actual del estudio, programa o proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

**Art. 2.- Objeto.** - Regular los procesos de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, en el ámbito del alcance de esta normativa.

**Art. 3.- Alcance.** - La presente norma será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, cuyos estudios, programas y proyectos de inversión se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cumplan con las condiciones generales y específicas previstas en esta normativa para su cierre o baja, según corresponda.

**Art. 4.- Condiciones generales para el proceso de cierre o baja.** - Para iniciar el proceso de cierre y/o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, los mismos deben cumplir con una de las siguientes condiciones:

**a.** Que hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con o sin presupuesto.

**b.** Que hayan obtenido dictamen de prioridad o actualización de prioridad.

**c.** Que se hayan ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CIERRE DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN I**  
**CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL CIERRE**

**Art. 5.- Condiciones específicas para el cierre.** - Para que proceda el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión haya finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo, hayan finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos, así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudios, programas o proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 6.- Documentos habilitantes para el cierre.** - Para el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable del cierre debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o la que hiciera sus veces, en el formato establecido por el ente rector de la planificación.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable del cierre, o la que hiciera sus veces, mediante la cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o la que hiciera sus veces, mediante la cual se certifique que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable del cierre.

**SECCIÓN II**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE**

**Art. 7.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre.** - La entidad responsable del cierre que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciera sus veces, solicitará la aprobación a la máxima autoridad institucional, para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.



En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**Art. 8.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre.** - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión; la misma que será emitida mediante documento oficial institucional.

**CAPITULO III**  
**DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**  
**SECCIÓN I**  
**CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA**

**Art. 9.- Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión.** – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 10.- Documentos habilitantes para la baja.** - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable de la baja, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudio, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja.



**SECCIÓN II  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA**

**Art. 11 - Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.**

- La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 9 y 10 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

**Art. 12.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora.** - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**CAPITULO IV  
DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA ENTIDADES  
IMPLICADAS EN PROCESOS DE FUSIÓN, SUPRESIÓN, TRANSFORMACIÓN O  
REORGANIZACIÓN**

**SECCIÓN I  
CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA**

**Art. 13.- Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión.** – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio, programa o proyecto esté a cargo de una entidad pública que por norma expresa haya asumido competencias de otras instituciones públicas por procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización.
- b. Que la entidad no considere pertinente continuar con la ejecución de un estudio, programa o proyecto de inversión. En caso de que la institución que recibe el estudio, programa o proyecto considere pertinente continuar con la ejecución del mismo, una vez finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II o en el Capítulo III de la presente normativa, según corresponda.
- c. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa
- d. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- e. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 14.- Documentos habilitantes para la baja.** - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. El Informe con los hallazgos encontrados y las causas por las que se solicita la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, suscrito por el titular de la Coordinación de Planificación o quien hiciere sus veces.
- ii. Normativa legal en la que se establece la fusión, supresión, transformación o reorganización de la entidad.



- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciera sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iv. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciera sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- v. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- vi. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad administrativa de la entidad que asume el estudio programa o proyecto, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vii. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

### **Art. 15.- Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.**

- La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 13 y 14 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciera sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

**Art. 16.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora.** - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciera sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

## CAPÍTULO V DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 17.- Solicitud de registro al ente rector de la Planificación Nacional.** - El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quién hiciera sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento, o quién hiciera sus veces, del ente rector de la planificación nacional, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes previstos en esta normativa y la aprobación de la máxima autoridad, los mismos que deben ser remitidos como anexos en la mencionada solicitud.

Los documentos habilitantes previstos en esta normativa, así como, la aprobación de la máxima autoridad de la entidad que solicita el registro, tendrán una vigencia de tres (3) meses desde su emisión, por tanto, la solicitud de registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión que realiza la entidad responsable al ente rector de la planificación nacional, debe estar enmarcada en este período de tiempo.

**Art. 18.- De la consistencia de la información.** - El titular de la unidad a cargo de la ejecución del estudio,





programa o proyecto de la entidad ejecutora es responsable de la consistencia de la información presentada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de baja. El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quien hiciere sus veces, es responsable de validar la documentación habilitante, la misma que debe ser veraz, completa, actualizada y oportuna.

**Art. 19.- De la revisión de la información del informe ejecutivo para cierre o baja por parte del ente rector de la planificación nacional.** - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, del ente rector de la planificación nacional revisará y contrastará la información detallada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de la baja, con el documento del estudio, programa o proyecto, el dictamen de prioridad y/o su respectiva actualización; documentos que deben estar registrados en el Módulo del Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP. Así como también, se contrastará la consistencia de la información reportada en el Módulo de Seguimiento y Evaluación del SIPeIP, respecto al avance físico del proyecto.

De existir variaciones, la entidad responsable del cierre o la baja deberá incluir los respectivos justificativos en el Informe Ejecutivo.

En el caso de requerir información complementaria, el ente rector de la planificación nacional podrá solicitarla a la entidad responsable del cierre o de la baja.

**Art. 20.- Registro del cierre o baja por el ente rector de la planificación nacional.** - Una vez cumplidos con los requisitos y procedimiento establecido en el presente documento normativo, la Subsecretaría de Seguimiento a través de la Dirección de Seguimiento a la inversión, o quien hiciere sus veces, procederán con el registro de cierre o baja del estudio, programa o proyectos de inversión.

De existir observaciones que impidan el registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

**Art. 21.- Notificación del registro.** - Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión por parte del ente rector de la planificación, la Subsecretaría de Seguimiento o quien hiciere sus veces, notificará a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Subsecretaría de Planificación Nacional.

**Art. 22.- Actualización en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.** - En el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, la entidad responsable deberá cargar en el Módulo de Inversión del SIPeIP, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con sus respectivos respaldos.

**Art. 23.- Cambio del estado del estudio, programa o proyecto.** - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, verificará que los documentos se encuentren debidamente registrados en el Módulo de Inversión del SIPeIP de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y procederá con el cambio de estado del proyecto en el mencionado sistema.

**Art. 24.- Responsabilidad del registro de cierre o baja.** - El registro de cierre o baja a cargo del ente rector de la planificación será realizado sobre la base de la documentación presentada por la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión.

El registro de cierre o baja no se referirá en modo alguno a la validez técnica, económica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, tales como procesos precontractuales, contractuales, ejecución, uso y gestión de los recursos, todo lo cual será de responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora del estudio, programa o proyecto de inversión. El registro de cierre o baja exclusivamente permite depurar el Banco de Proyectos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los estudios, programas o proyectos de inversión pública sin ejecución de metas físicas, con asignación presupuestaria en el Plan Anual de Inversión (PAI), pero que no tuvieron codificado, ni devengado en ningún período, deberán proceder con la baja de acuerdo a lo establecido en el capítulo III del presente instrumento normativo.



**SEGUNDA.** - La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de la baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

**TERCERA.** - Para el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión ejecutados de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades responsables del cierre o de la baja, deberán remitir como parte de los documentos habilitantes el documento legal que viabilizó su ejecución.

**CUARTA.** - Para el caso de estudios, programas y proyectos de inversión que hayan sido co-ejecutados, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá coordinar con las entidades co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de validar y corroborar la culminación de las obligaciones técnicas, legales y presupuestarias

**QUINTA.** - La Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciera sus veces, generará los anexos que contengan los formatos correspondientes para la aplicación de la presente norma, los cuales serán socializados conjuntamente con esta normativa.

**SEXTA.**- Las entidades que hayan ejecutado estudios, programas o proyectos de inversión sin contar con el dictamen de prioridad o su actualización, emitido por el ente rector de la planificación nacional, deberán justificar la ejecución de los mismos, para proceder al cierre o baja, según corresponda.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Nro. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, "*Lineamientos para optimizar los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública*", sus reformas contenidas en el Acuerdo No. SNPD-004-2019 de 8 de enero del 2019 y Resolución Nro. STPE-007-2020 del 27 de marzo de 2020; así como también toda norma de igual o menor jerarquía que contraponga el presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notifique con el contenido del presente acuerdo a todas las Unidades Administrativas Institucionales; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**